

ORDENANZA N°: 6068/20.-

Ramallo, 21 de mayo de 2020

VISTO:

La Resolución Conjunta N° 12/2019 emanada de la "Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria" y de la "Secretaría de Alimentos y Bioeconomía de la Nación"; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución, modificó el Artículo 21° del Código Alimentario Argentino incorporando el Carnet de Manipulador de Alimentos;

Que resulta necesaria la obligatoriedad de la capacitación primaria del personal involucrado en la manipulación de alimentos;

Que el Mercosur ha reglamentado las buenas prácticas en relación a la manipulación de alimentos, estableciendo la capacitación de los trabajadores bajo responsabilidad de la Dirección de los establecimientos;

Que la Organización Mundial de la Salud considera fundamental priorizar la capacitación del personal que manipula alimentos, para evitar la proliferación de enfermedades transmitidas por alimentos;

Que es oportuno unificar criterios y exigencias utilizando instrumentos de acreditación con características similares para que todos los manipuladores de alimentos dentro del país posean estándares similares de capacitación;

Que atentos a las modificaciones producidas por la citada Resolución, resulta conveniente adecuar la normativa local;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Toda persona que esté en contacto con alimentos, en establecimientos ----- donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, deberán contar con el "**CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS**"; expedido por la autoridad sanitaria competente.-----

ARTÍCULO 2°) Será requisito único para la obtención del **CARNET**, realizar y aprobar el ----- curso de "Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos". El mismo deberá contar con capacitadores, tanto del ámbito público como privado, debiendo estos acreditar como mínimo título de nivel terciario que certifique formación en manipulación de alimentos. La modalidad del cursado podrá ser en forma presencial o virtual. La carga horaria tendrá una duración mínima de 7 (siete) horas de reloj. El contenido deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución Conjunta 12/2019.-----

ARTÍCULO 3°) El empleador será responsable de garantizar las condiciones para que el ----- manipulador de alimentos pueda acceder al **CARNET**.-----

ARTÍCULO 4°) El **CARNET** tendrá vigencia por 3 (tres) años. Será obligatorio para su ----- renovación rendir un examen que evalúe sus conocimientos, quedando a criterio de la autoridad competente, solicitar un curso de actualización de contenidos, quien acredite contar con el curso realizado con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza podrá sólo rendir el examen señalado en el presente Artículo .-----

ARTÍCULO 5º) El Departamento de Bromatología llevará un registro de capacitadores y
----- de manipuladores de alimentos capacitados.-----

ARTÍCULO 6º) El **CARNET** es personal e intransferible. Deberá estar disponible para
----- exhibirse cada vez que sea requerido por la autoridad sanitaria.-----

ARTÍCULO 7º) Podrán estar exentas del pago del **CARNET**, las personas vinculadas a
----- organismos sin fines de
lucro.-----

ARTÍCULO 8º) Podrá solicitarse un duplicado del **CARNET** en caso de robo, deterioro o
----- pérdida.-----

ARTÍCULO 9º) El **CARNET** deberá contener los siguientes datos:

-
- Lugar y fecha de emisión.
- Nombre y apellido, tipo y número de documento, domicilio del titular.
- Fotografía tamaño carnet actualizada.
- Fecha de vencimiento.
- Firma y sello de la autoridad competente que lo
expide.-----

ARTÍCULO 10º) En caso de incumplimiento de la presente, serán responsables solidarios
----- tanto el empleador como el empleado, donde la sanción podrá alcanzar
la clausura del establecimiento.-----

ARTÍCULO 11º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a la reglamentación de
----- la presente.-----

ARTÍCULO 12º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuacio-
----- nes presupuestarias correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo
establecido en la presente ordenanza.-----

ARTÍCULO 13º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE MAYO DE 2020.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE